



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 29 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOSE MARIA GARCIA QUICENO
PAULA ANDREA VALENCIA GARCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00088-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo hipotecario y la subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Nit. 860.034.313-7), en contra de **JOSE MARIA GARCIA QUICENO** (C.C. 16.218.646) y **PAULA ANDREA VALENCIA GARCIA** (C.C.1.112.764.617) domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el **PAGARÉ NÚMERO 05713136001121184:**

Fecha causación	Valor Cuota	Interés de Plazo a la tasa del 18,75%, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal	Intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada
29/06/2021	\$35.726,57	\$91.899,50	Desde el 30/06/2021 hasta el pago total
29/07/2021	\$36.085,63	\$193.914,27	Desde el 30/07/2021 hasta el pago total



29/08/2021	\$36.448,31	\$193.551,59	Desde el 30/08/2021 hasta el pago total
29/09/2021	\$36.814,63	\$193.185,27	Desde el 30/09/2021 hasta el pago total
29/10/2021	\$37.184,63	\$192.815,28	Desde el 30/10/2020 hasta el pago total
29/11/2021	\$37.558,35	\$192.441,55	Desde el 30/11/2021 hasta el pago total
29/12/2021	\$37.935,82	\$192.064,06	Desde el 30/12/2021 hasta el pago total
29/01/2022	\$38.317,09	\$191.682,78	Desde el 30/01/2022 hasta el pago total
Capital acelerado	\$19.329.959,11		Desde el 24/02/2022 hasta el pago total

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano Ubicado en la CALLE 26 #44-91 SECTOR CIUADAELA LA PATRIA LAS COLINAS CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ARMENIA #2 APARTAMENTO H-302 TORRE H - VIP de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205274.

Para tal fin, líbrese por el **Centro de Servicios Judiciales** oficio con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comunicando lo pertinente.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.876 y es titular de la tarjeta profesional número 345.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: ofserran@cobranzasbeta.com.co, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12314a90c608bede32e0e8e8f7953327754e47d65d59a62505635b0b83e13e5c**

Documento generado en 19/05/2022 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>